



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 03 de Junio de 2011 No. 303

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Página

<b>Decreto No. 241</b>	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	2
<b>Decreto No. 242</b>	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 581.08 metros cuadrados, ubicado en avenida Impala esquina calle Andrés Fábregas Roca del Fraccionamiento Malibú de ésta Ciudad, por medio de Contrato de Permuta por un predio propiedad del ciudadano Juan Martínez Cabello, con una superficie de 2,394.00 metros cuadrados, ubicado en Río Sabinal (interior) del Fraccionamiento Jardines de Tuxtla de esta capital.	9

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 241**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 241**

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En el sistema jurídico mexicano, se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por ende, el acceso a la justicia es la posibilidad de que toda persona independientemente de su condición, pueda acudir a exigirla a los tribunales creados para tal fin, si así lo desea, o en su caso, el Estado la administre cuando proceda de oficio, procurando con ello salvaguardar el estado de derecho y la seguridad social en nuestra Entidad.

En ese sentido, el Estado debe garantizar el acceso efectivo a la justicia, no sólo como servicio público sino como garantía de convivencia armónica y de desarrollo social; en mérito a ello, en Chiapas en el año 2008, a propuesta del Ejecutivo del Estado, se convocó a los Poderes Legislativo y Judicial, a los 118 Ayuntamientos de los municipios y demás sectores sociales que conforman la geografía chiapaneca, para la suscripción del Acuerdo denominado "POR UN CHIAPAS AÚN MÁS SEGURO", en el que cada uno asumió el compromiso de realizar acciones para adecuar nuestra normatividad y promover la implementación de esquemas que fortalezcan aún más, la tarea de generar justicia; estrategia que tuvo importantes resultados, ya que en forma ostensible se ha logrado disminuir los índices delictivos, lo que se traduce en paz y armonía social.

Así también, en la histórica Reforma Constitucional Federal del 18 de junio de 2008, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el párrafo tercero del numeral 21, de la Carta Fundamental, la cual de acuerdo al principio de supremacía constitucional, constituye la norma jurídica de mayor jerarquía; se estableció, por mandato supremo para la administración de justicia en

todo el país, que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial; rubro respecto del cual se estableció un plazo de tres años para su entrada en vigor; lo cual nos lleva a delimitar las dos directrices en que descansa nuestro sistema penitenciario, siendo por un lado, su dirección, administración y el desarrollo de las tareas readaptatorias a través de grupos técnico-interdisciplinarios; y por el otro, la de ejecutar y variar las penas impuestas, ambas hasta hoy en día a cargo de la autoridad administrativa.

Por ello, al otorgarse al Poder Judicial la facultad exclusiva de imponer, modificar y duración de las penas, únicamente corresponderá al Poder Ejecutivo la organización de los establecimientos penitenciarios y la ejecución de las penas ordenadas por el órgano jurisdiccional; sin perjuicio de las facultades que le otorga el artículo 42 fracciones VIII y X de la Constitución Política local y sus correlativos, los artículos 127, 128 y 151, del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, en cuanto a la amnistía, la libertad con sentencia suspendida y el indulto por razones de los intereses superiores del orden público.

Para aplicar el mandato Constitucional Federal, se hace necesario reformar el párrafo primero del artículo 49, de la Constitución Política local, debiendo preverse en la Legislación Orgánica y Reglamentaria la creación de un Juzgado de Primera Instancia en el que al titular se denominará Juez de Ejecución, con competencia y atribuciones para conducir un proceso breve, oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad y de inmediación, para controlar la ejecución y en su caso modificar las penas; otorgar, negar o disminuir beneficios de libertad anticipada y sustitutivos de la pena; en todo caso, su decisión será mediante resolución fundada, motivada y firme.

El Juez de Ejecución verificará, además, que el tratamiento de los sentenciados y la administración de los establecimientos de ejecución, se ajusten ante todo al respeto de los derechos humanos, corrigiendo cualquier abuso y corrupción que se presente en las prisiones, mediante resolución fundada y motivada. Se reforma así, el anterior esquema administrativo y se incorpora un control jurisdiccional para hacer congruente la protección de los derechos de los internos con la lógica de la administración penitenciaria para la reinserción.

Por otro lado, con el propósito de lograr una mejor interpretación a la designación de la integración de los Magistrados del Tribunal Burocrático, se adecúa la redacción del párrafo sexto del artículo 49, dando mayor claridad a la idea plasmada en el mismo.

Finalmente, se clarifican los alcances de la asignación presupuestal otorgada al Poder Judicial del Estado, ello con la finalidad de mejorar el ejercicio oportuno de las atribuciones a cargo del mismo, que se encuentran establecidas dentro del numeral 50, en su párrafo séptimo y, de esta manera, garantizar su encomienda de impartir justicia pronta, expedita y eficaz, en beneficio de todos los chiapanecos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política local, en sesión de fecha 06 de mayo del año 2011, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de **"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas"**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 299 de fecha miércoles 11 de mayo del año 2011, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del día de hoy, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 68 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

ACALA, ACAPETAHUA, ALTAMIRANO, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ÁNGEL ALBINO CORZO, ARRIAGA, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, BERRIOZÁBAL, BOCHIL, CACAHOATÁN, CATAZAJÁ, CINTALAPA, COAPILLA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHAPULTENANGO, CHIAPA DE CORZO, CHIAPILLA, CHILÓN, EL BOSQUE, FRONTERA COMALAPA, FRONTERA HIDALGO, HUITIUPÁN, HUIXTÁN, HUIXTLA, IXHUATÁN, IXTACOMITÁN, JITOTOL, JUÁREZ, LA CONCORDIA, LA GRANDEZA, LAS MARGARITAS, LAS ROSAS, MAPASTEPEC, MAZAPA DE MADERO, MAZATÁN, METAPA, MONTECRISTO DE GUERRERO, OSTUACÁN, OSUMACINTA, PALENQUE, PANTEPEC, PICHUCALCO, PIJIJAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RAYÓN, REFORMA, SALTO DE AGUA, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SAN FERNANDO, SIMOJOVEL, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALÓ, SUCHIAPA, SUCHIATE, SUNUAPA, TAPILULA, TENEJAPA, TILA, TONALÁ, TUXTLA GUTIERREZ, TUZANTÁN, TZIMOL, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA COMALTITLÁN, VILLA CORZO, Y YAJALÓN.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II del Artículo 83 de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación del siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo segundo, de la fracción II, del Apartado C, del artículo 14 Bis; los párrafos primero y sexto del artículo 49; y el párrafo séptimo del artículo 50; ambos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis.-** Las elecciones . . .

La actuación . . .

Las autoridades . . .

Cualquier . . .

**Apartado A.-** . . .

Los ciudadanos . . .

Los ciudadanos . . .

La solicitud . . .

Los ciudadanos . . .

Los ciudadanos . . .

**Apartado B.- . . .**

Los partidos políticos . . .

La intervención . . .

La ley . . .

En caso . . .

Asimismo . . .

En la Ley . . .

Asimismo, . . .

Los partidos . . .

Las campañas . . .

La campaña electoral . . .

Los candidatos . . .

Toda persona . . .

a) a la c) . . .

La difusión . . .

El Instituto . . .

Se prohíbe . . .

Las prohibiciones . . .

**Apartado C.- . . .**

Las autoridades . . .

La certeza, . . .

Las autoridades . . .

El Tribunal . . .

Las demás . . .

La calificación . . .

I. El Instituto . . .

Será el único . . .

El Consejo General . . .

Los Consejeros Electorales . . .

Los Consejeros Electorales . . .

El Instituto . . .

El Instituto . . .

El Instituto . . .

II. La Comisión . . .

Estará integrada por un Presidente y dos Contralores Electorales, nombrados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual, y únicamente podrán ser removidos en los términos del Título Décimo de esta Constitución. El funcionamiento de la Comisión de Fiscalización Electoral, estará determinada en la ley de la materia. Concurrirán únicamente con voz, a las sesiones del Pleno, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto mayoritario de los integrantes del Pleno, a propuesta del Presidente.

La Comisión de Fiscalización Electoral . . .

En la legislación se establecerán . . .

Asimismo, podrá . . .

Resultan . . .

Las autoridades y particulares . . .

En el Estatuto . . .

III. El Tribunal de Justicia Electoral...

Estará integrado por . . .

Funcionará en Pleno . . .

El Tribunal de Justicia Electoral . . .

La integración . . .

En el reglamento . . .

Para garantizar los principios . . .

El Tribunal de Justicia Electoral . . .

En materia electoral . . .

La Ley determinará . . .

La Ley establecerá las conductas . . .

Las autoridades electorales . . .

**Artículo 49.-** Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por jueces y magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Compete a la autoridad judicial, la imposición de las penas, su modificación y duración.

La impartición de justicia en ...

En cualquiera de sus modalidades, la ...

El Poder Judicial para el ejercicio de sus ...

El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa ...

El Tribunal del Trabajo Burocrático, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Dos Magistrados designados por el Poder Ejecutivo.
- II. Un Magistrado designado por el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. Un Magistrado propuesto por la mayoría de los municipios de la Entidad.
- IV. Tres Magistrados propuestos de la misma forma por las unidades burocráticas de mayor representatividad en el Estado.

El Presidente del Tribunal del ...

La designación de los Magistrados nombrados ...

El Tribunal del Trabajo Burocrático ...

Esta Constitución y la Ley respectiva ...

Ningún funcionario del Poder ...

**Artículo 50.-** El Tribunal Superior de ...

El Tribunal Constitucional se ...

Los Magistrados del Tribunal ...

El Tribunal Constitucional residirá ...

El Presidente del Tribunal Constitucional ...

El Presidente del Tribunal Superior ...

El Tribunal Superior de Justicia del Estado elaborará su proyecto de presupuesto; el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial del Estado. En los términos del artículo 57, de esta Constitución, los proyectos elaborados y aprobados por cada uno de los órganos facultados para hacerlo, serán incluidos dentro del proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y remitidos directamente por el Consejo de la Judicatura ante el Congreso del Estado. El presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al dos por ciento del total del presupuesto de egresos del Estado, el cual no será disminuido respecto al del año anterior y se fijará anualmente.

Cuando ocurriere una vacante ...

El Titular del Ejecutivo Estatal y el ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En un término no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se llevarán a cabo las reformas y modificaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, para adecuarlo a las disposiciones que se establecen en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de junio de dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 242**

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

**Decreto Número 242**

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SG/600/2010, de fecha 07 de diciembre de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 08 del mismo mes y año, el licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, en esa fecha Secretario General del Ayuntamiento próximo pasado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 581.08 metros cuadrados, ubicado en avenida Impala esquina calle Andrés Fábregas Roca del Fraccionamiento Malibú de esta Ciudad, por medio de Contrato de Permuta por un predio propiedad del ciudadano Juan Martínez Cabello, con una superficie de 2,394.00 metros cuadrados, ubicado en Río Sabinal (interior) del Fraccionamiento Jardines de Tuxtla de esta capital.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 128, de fecha 04 de octubre de 2010, que contiene el acuerdo de desincorporación vía contrato de permuta antes referido.
- 2.- Copia certificada del escrito de fecha 10 de noviembre de 2010, por medio del cual el ciudadano Juan Martínez Cabello, manifestó al Ayuntamiento de referencia su acuerdo para celebrar el contrato de permuta del terreno materia del presente ordenamiento.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número seiscientos ochenta y cinco, de fecha 09 de abril de 1976, emitida por el licenciado Jorge Burguete Aburto, Notario Público número 60 del Estado de Chiapas; dicho instrumento Jurídico está inscrito bajo el número 367, libro 1, de fecha 23 de Abril de 1976, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; documento por el cual el referido Ayuntamiento acreditó la propiedad Municipal a desincorporar.
- 4.- Copia certificada de la Escritura Pública número mil ochocientos nueve, de fecha 12 de septiembre de 1980, emitida por el licenciado Raúl Sánchez Pérez, Notario Público número 63 del Estado de Chiapas; dicho instrumento Jurídico está inscrito bajo el número 2,667, libro 6, de fecha 03 de noviembre de 1980, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; documento por el cual el ciudadano Juan Martínez Cabello, acreditó la propiedad a permutar; y,
- 5.- Copia simple de dos planos individuales que identifican las superficies de los terrenos a permutar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Ciudadano Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento próximo pasado de esta capital.

La Comisión de Hacienda consideró necesario precisar, que mediante oficio número SG/395/2011, de fecha 13 de abril de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 26 del mismo mes y año, el Contador Público Emilio Salazar Fariás, Secretario General del actual Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó la continuidad a la solicitud de autorización para desincorporar del patrimonio municipal el referido terreno, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la permuta con el Ciudadano Juan Martínez Cabello, respecto al predio antes aludido; y a la vez anexó copias certificadas de los planos individuales que identifican los inmuebles sujetos de la permuta.

Por lo que el oficio número SG/395/2011, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 17 de mayo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del decreto a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 581.08 metros cuadrados, tal y como lo acreditó con el instrumento Jurídico número seiscientos ochenta y cinco, de fecha 09 de abril de 1976, mencionado en líneas anteriores.

Los terrenos a permutar cuentan de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo mencionada con antelación con las medidas y colindancias siguientes:

Superficie de 581.08 metros cuadrados de terreno, ubicado en avenida Impala esquina calle Andrés Fábregas Roca del Fraccionamiento Malibú, de esta Ciudad:

- Al Norte:** 14.66 metros, con propiedad privada.
- Al Sur:** 13.80 metros, con avenida Impala.
- Al Oriente:** 40.70 metros, con propiedad privada, y
- Al Poniente:** 40.97 metros, con calle Andrés Fábregas Roca.

Superficie de 2,394.00 metros cuadrados, ubicado en Río Sabinal (interior) del Fraccionamiento Jardines de Tuxtla de esta capital:

- Al Norte:** 114.00 metros, con pequeñas propiedades
- Al Sur:** 114.00 metros, con el Río Sabinal
- Al Oriente:** 25.00 metros, con Río Sabinal, y
- Al Poniente:** 17.00 metros, con parte que se reserva la vendedora.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión, mediante dictamen de fecha 18 de mayo de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 581.08 metros cuadrados, ubicado en avenida Impala esquina calle Andrés Fábregas Roca del Fraccionamiento Malibú de ésta Ciudad, por medio de Contrato de Permuta por un predio propiedad del Ciudadano Juan Martínez Cabello, con una superficie de 2,394.00 metros cuadrados, ubicado en Río Sabinal (interior) del Fraccionamiento Jardines de Tuxtla de ésta capital.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 581.08 metros cuadrados, ubicado en avenida Impala esquina calle Andrés Fábregas Roca del Fraccionamiento Malibú de ésta Ciudad, por medio de Contrato de Permuta por un predio propiedad del ciudadano Juan Martínez Cabello, con una superficie de 2,394.00 metros cuadrados, ubicado en Río Sabinal (interior) del Fraccionamiento Jardines de Tuxtla de esta capital. Con las medidas y colindancias siguientes:

Superficie de 581.08 metros cuadrados de terreno, ubicado en avenida Impala esquina calle Andrés Fábregas Roca del Fraccionamiento Malibú, de ésta Ciudad:

**Al Norte:** 14.66 metros, con propiedad privada.

**Al Sur:** 13.80 metros, con avenida Impala.

**Al Oriente:** 40.70 metros, con propiedad privada, y

**Al Poniente:** 40.97 metros, con calle Andrés Fábregas Roca.

Superficie de 2,394.00 metros cuadrados, ubicado en Río Sabinal (interior) del Fraccionamiento Jardines de Tuxtla de ésta capital:

**Al Norte:** 114.00 metros, con pequeñas propiedades.

**Al Sur:** 114.00 metros, con el Río Sabinal.

**Al Oriente:** 25.00 metros, con Río Sabinal, y

**Al Poniente:** 17.00 metros, con parte que se reserva la vendedora.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el bien inmueble, cuya desincorporación del patrimonio municipal se autoriza por este mandato y que se describe en el artículo anterior, sea transmitido única y exclusivamente vía contrato de permuta por el bien inmueble propiedad del ciudadano Juan Martínez Cabello, debiendo regularizarlo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 02 días del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º FISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicoof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 15 - 21 - 56

IMPRESO EN

